



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO

EXPEDIENTE DE RESERVA No. HACB/CT/RES/009/2017

Balancán, Tabasco a veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 124 de la (LT) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 76 y 78 de la LT, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, ha recibido de la Dirección de Administración municipal, diversos contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamiento, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como RFC, CURP, número de seguridad social, Infonavit, domicilio, así como datos de credenciales de elector, por lo que se da vista a este Comité, a efecto de que confirme la clasificación de estos datos para elaborar las versiones públicas de esos contratos y publicarlos en el Portal de Transparencia del municipio para cumplir con las Obligaciones de Transparencia que señala la LT:.

SEGUNDO. En base a lo anterior se pone a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de información contenida en esos contratos que contienen datos personales, establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe de manera textual:

"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,

ARTÍCULO 21.- *Se consideran Datos Personales:*

I. *Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- a)** *Origen étnico o racial;*
- b)** *Características físicas;*
- c)** *Características morales;*
- d)** *Características emocionales;*
- e)** *Vida afectiva;*
- f)** *Vida familiar;*
- g)** *Domicilio;*
- h)** *Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i)** *Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j)** *Patrimonio;*
- k)** *Ideología;*
- l)** *Afiliación política;*
- m)** *Creencia o convicción religiosa;*
- n)** *Estado de salud física;*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO

- o) Estado de salud mental;*
 - p) Información financiera;*
 - q) Preferencia sexual; y*
 - r) Otros análogos que afecten su intimidad.*
- II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*
- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
 - b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
 - c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*
 - d) La demás de naturaleza similar."*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

XIII. *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*

XIV. *Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

TERCERO. *Que, del estudio del acuerdo de clasificación de documentos que contienen datos personales, establecidos como tales en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:*

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de clasificación de datos personales, la información que contenga datos personales establecidos por la Legislación en la materia, que se encuentre en los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamiento, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como RFC, CURP, número de seguridad social, Infonavit, domicilio, así como datos de credenciales de elector. De igual manera, este Comité faculta en el presente acuerdo, para que en lo subsecuente, cuando se trate de solicitudes de "contratos de adquisiciones, prestación de servicios y arrendamiento" que contengan datos personales establecidos en la Ley, se realicen versiones públicas de esos documentos, en virtud de



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO

actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a información personal, que no concierne a otra persona que no sea el titular de la misma; por lo que dicha información debe ser reservada, tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es por ejemplo el RFC, CURP, número de seguridad social, Infonavit, así como datos de credenciales de elector, hace a una persona identificable, tomando en cuenta que es solamente él, el titular de los datos, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Datos personales contenidos en los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamiento, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como RFC, CURP, número de seguridad social, Infonavit, domicilio, así como datos de credenciales de elector.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo** El C.P. Edgar Hernández Pérez, Director de Administración Municipal de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La Información referente a datos personales de una persona física, como lo son: RFC, CURP, número de seguridad social, Infonavit, domicilio, así como datos de credenciales de elector.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO

además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad de las personas titulares de esos datos.

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar datos identificables y personales, que colocarían a estar personas en una situación de peligro inminente, toda vez que si esa información llegara a manos criminales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Ya que con esos datos, podrían identificar a los propietarios de estos e incluso los harían ubicables en sus domicilios y vida cotidiana, poniéndolos en una situación de desventaja ante cualquier persona que quisiera consumir un hecho ilícito en contra de ellos o de sus familias.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen a las personas titulares de estos datos personales, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con datos personales contenidos en los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamiento, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como RFC, CURP, número de seguridad social, Infonavit, domicilio, así como datos de credenciales de elector que aparecen en dichos contratos; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información relacionada con datos personales contenidos en contenidos en los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamiento, en los cuales se advierte la existencia de datos personales susceptibles de ser reservados, tales como RFC, CURP, número de seguridad social, Infonavit, domicilio, así como datos de credenciales de elector que aparecen en dichos contratos.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCAN, TABASCO

es el C.P. Edgar Hernández Pérez, Director de Administración de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA LUISA LEON BALLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.


LIC. JESSICA DEL CARMEN DEHESA DÍAZ
VOCAL